

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2006, ha tomado conocimiento de la aprobación definitiva de los Estatutos del I.C.A.S., por el transcurso del plazo de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones contra el texto, y ha acordado se proceda a publicar íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia los Estatutos del Instituto de Cultura y de las Artes de Sevilla, cuyo texto es el siguiente:

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL «INSTITUTO DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DE SEVILLA»

Título I. Disposiciones generales.

Capítulo I. Naturaleza, domicilio y objeto.

Artículo 1. Denominación, naturaleza y régimen jurídico.

1. El Ayuntamiento de Sevilla crea, al amparo de lo establecido en el artículo 85.bis de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, introducido por Ley 57/2003, una entidad pública empresarial con la denominación de «Instituto de la Cultura y de las Artes de Sevilla».

2. El Instituto de la Cultura y de las Artes, como entidad pública empresarial, se regirá por el Derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados para éstas en los presentes estatutos, en la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en la legislación de Haciendas Locales.

En consecuencia, para el cumplimiento de sus funciones, con las excepciones señaladas en el párrafo anterior, el Instituto podrá realizar toda clase de actos de administración y disposición previstos en la legislación civil y mercantil. Asimismo, podrá realizar cuantas actividades comerciales o industriales estén relacionadas con sus funciones, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

3. Su duración será indefinida, y en caso de disolución, le sucederá universalmente el Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 2. Personalidad jurídica y adscripción.

1. El Instituto de la Cultura y de las Artes goza de personalidad jurídica independiente, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión en los términos establecidos en el presente estatuto. Igualmente, dentro de su esfera de competencias, le corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines.

2. El Instituto estará adscrito al Área que, en cada momento, tenga atribuidas las competencias municipales en materia de Cultura.

Artículo 3. Domicilio.

El Instituto tendrá su domicilio en Sevilla, en la dependencia municipal que se determine al efecto.

El Consejo de Administración podrá acordar su traslado, siempre dentro del término municipal de Sevilla.

Artículo 4. Objeto y fines.

1. Constituye el objeto del Instituto la planificación, programación, gestión, producción y difusión de actividades culturales en sus más diversas manifestaciones, como las artes escénicas, las artes plásticas y audiovisuales, la música, las literarias y de ocio y socioculturales, así como las convocatorias y concesión de ayudas, subvenciones, premios y concursos de carácter cultural, la dirección y gestión de las Bibliotecas Municipales, del Archivo, Hemeroteca, Fototeca y

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento de Sevilla, la dirección y gestión de los Teatros Lope de Vega y Alameda de Sevilla, la dirección y gestión de los centros culturales Casino de la Exposición, Sala San Hermenegildo, Sala El Postigo, Sala La Fundación, o Salas Expositivas Torneo-San Clemente, la Sevilla Film Office, la gestión de Festivales y Grandes Eventos Culturales, como la Bienal de Flamenco, Sevilla Festival de Cine, Música de los Pueblos «Territorios Sevilla», Música Antigua, Sevilla Entreculturas, etc., la coordinación con el Consorcio Teatro de la Maestranza y la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla, la colaboración con otras iniciativas públicas y privadas en proyectos culturales de Sevilla y la participación en Proyectos Europeos y de Cooperación Internacional, así como cualquier otra actividad que pudiera redundar en el beneficio, fomento y crecimiento de la cultura de esta ciudad.

2. En cualquier caso y, sin perjuicio de cualquier otra actividad que le venga atribuida legalmente, corresponderá al órgano competente del Ayuntamiento de Sevilla:

- a) La modificación de los presentes Estatutos.
- b) La aprobación de la Plantilla de Personal.
- c) La aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto.
- d) La aprobación del Presupuesto y de las Cuentas del Instituto.
- e) La facultad de requerir al Instituto cuantos datos estime convenientes sobre su actividad económica, administrativa y funcional.

Título II. Órganos de gobierno.

Artículo 5. Órganos de Gobierno

El Instituto se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

1. Consejo de Administración
2. Presidente/a
3. Vicepresidente/a

Podrá existir una Comisión Ejecutiva para gestionar los asuntos de administración ordinaria del Instituto de conformidad con las atribuciones que, en su caso, le deleguen el Consejo de Administración y, siempre que las competencias fuesen propias, el Vicepresidente/a del Instituto. Su composición y funcionamiento se regularán por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad, a propuesta del Presidente/a.

Artículo 6. Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración asumirá el gobierno y gestión superior del Instituto, estando integrado por los siguientes miembros:

- El/la Presidente/a del Instituto, que lo será también del Consejo: Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento, o Concejal/a o miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue.
- El/la Vicepresidente/a: Concejal/a o miembro de la Junta de Gobierno delegado del Área que, en cada momento, tenga atribuidas las competencias municipales en materia de Cultura.
- 11 Vocales, distribuidos de la siguiente forma: a) 7 vocales, miembros de la Corporación, que serán designados por el Pleno de la misma en la proporción que representen los distintos Grupos municipales, a propuesta de los respectivos Portavoces, quienes podrán también designar suplentes de sus vocales titulares; b) 2 vocales, en representación de los empleados municipales propuestos por las Organizaciones Sindicales del Ayuntamiento de Sevilla y c) 2 vocales propuestos por el Presidente, de entre personalidades de reconocido prestigio en el ámbito cultural de la ciudad.

2. Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento. Los vocales, miembros de la Corporación, cesarán, asimismo, por decisión motivada del Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Grupo político que los nombró, y al finalizar el mandato de cada Corporación.

3. Los miembros del Consejo de Administración no tendrán derecho a dietas, indemnizaciones ni a retribución de clase alguna.

4. Actuará como secretario/a del Consejo, con voz y sin voto, el Secretario General del Pleno del Ayuntamiento o funcionario municipal con titulación superior en quien delegue.

5. Asistirán a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto, el/la Gerente/a del Instituto y el Interventor o funcionario en quien delegue siempre que vayan a tratarse temas de índole económica.

Artículo 7. *Miembros invitados.*

1. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto el personal directivo del Instituto y aquellos empleados municipales, que sean expresamente requeridos para ello por el/la Presidente/a, cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precise su asesoramiento,

2. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio del Consejo de Administración o de su Presidente/a, convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

Artículo 8. *Atribuciones del Consejo de Administración.*

1. Corresponde al Consejo de Administración del Instituto el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1.1. Determinar la política de actuación y gestión del Instituto, aprobar, a propuesta del Gerente/a el programa de actuación anual y proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Memoria anual de actividades.

1.2. Control y fiscalización superior de las unidades y servicios integrantes del Instituto, así como de la actuación de su Gerente/a.

1.3. Aprobación inicial de los Presupuestos y de las Cuentas Anuales, que serán remitidos, posteriormente, al Ayuntamiento para su aprobación definitiva, de conformidad con los trámites previstos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

1.4. Acordar el ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.

1.5. Proponer al Ayuntamiento Pleno la modificación de los presentes Estatutos.

1.6. Proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación de los Reglamentos, Ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que el Instituto haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor, así como las normas de funcionamiento interno del propio Consejo, en su caso.

1.7. Los contratos de carácter plurianual, debiéndose remitir a la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla cualquier modificación de los porcentajes a que se refiere el apartado 3 del art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.8. Concertar operaciones de Tesorería, salvo que el importe acumulado exceda del 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, en cuyo caso su aprobación corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Proponer al Ayuntamiento Pleno operaciones de endeudamiento a medio y largo plazo.

1.9. Autorizar y disponer gastos en materia de gastos plurianuales.

1.10. Recibir y, en su caso, hacerse cargo, gestionar y administrar los bienes del Instituto y los que procedan de donaciones, subvenciones y legados. Asimismo, aprobar, rectificar anualmente y mantener actualizado el Inventario de bie-

nes y derechos de la misma, remitiendo el mismo al responsable del Área que tenga delegadas las competencias municipales en materia de patrimonio.

Por lo que respecta a la utilización de los bienes, su régimen jurídico se atenderá a la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales, y en lo que le resulte de aplicación, a la Legislación Patrimonial del Estado.

1.11. Aprobar las convocatorias y bases reguladoras de las ayudas y subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.

1.12. Proponer a la Delegación de Recursos Humanos, para su aprobación por los órganos competentes de la Corporación, la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto.

1.13. Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento y/o regulación de tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

1.14. Solicitar del Pleno del Ayuntamiento la autorización para la fijación de precios públicos en los supuestos en que éstos no cubran el coste de las prestaciones.

1.15. Aquellas otras previstas en los presentes estatutos y las que, en su caso, le atribuya el Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus competencias.

2. Las competencias recogidas en los apartados 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 1.12, 1.13, y 1.14 tendrán carácter indelegable. El resto, podrán ser delegadas en el Vicepresidente o en la Comisión Ejecutiva, en su caso.

Artículo 9. *Régimen de Sesiones.*

1. Las sesiones del Consejo de Administración pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Extraordinarias de carácter urgente

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Consejo de Administración, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocarse dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de cada Corporación. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el/la Presidente/a con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo con derecho a voto, sin que ninguno de estos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente.

En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos salvo que lo autorizaran, expresamente, los solicitantes de la convocatoria. Si el/la Presidente/a no convocase la sesión extraordinaria solicitada dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario del Consejo a todos los miembros del mismo al día siguiente al de la finalización del plazo señalado anteriormente. En ausencia del Presidente/a o de quien legalmente haya de sustituirle, la sesión será presidida por el vocal de mayor edad de los presentes.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el/la Presidente/a cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada, se levantará la sesión.

Artículo 10. *Convocatorias y orden del día.*

1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se cursarán por orden

del Presidente/a, con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar y del acta o actas que deban ser aprobadas en la sesión.

2. Los expedientes de la Sesión estarán a disposición de los miembros del Consejo de Administración desde el mismo día de la convocatoria en el lugar que se determine a tal efecto.

Artículo 11. *Quórum.*

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria cuando esté presente la tercera parte de los miembros con derecho a voto, que no podrá ser inferior a tres. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario del Instituto o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum señalado en el número anterior, se entenderá convocada la sesión, automáticamente, media hora después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria.

3. Lo dispuesto en los párrafos precedentes no resultará de aplicación a las sesiones extraordinarias solicitadas por la cuarta parte de los vocales del Consejo de Administración con derecho a voto, cuyo régimen específico se encuentra contenido en el artículo 9.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 12. *Adopción de acuerdos.*

1. Salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el/la Presidente/a con su voto de calidad.

2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Propuesta de derogación o modificación de estos Estatutos.
- b) Propuesta de otorgamiento de cualquier clase de contrato de préstamo o empréstito, a corto o a largo plazo, cuando su importe exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Instituto.

3. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia adoptada por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo de Administración.

4. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. El sistema normal de votación será el de votación ordinaria, manifestada por signos convencionales de asentimiento, disenso o abstención. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 13. *El/la Presidente/a.*

1. El/la Presidente/a del Consejo de Administración y del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

1.1. Ostentar la máxima representación institucional de la entidad.

1.2. Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.

1.3. Presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo, dirigir las deliberaciones y decidir los posibles empates con su voto de calidad.

1.4. Autorizar con su firma las Actas y certificaciones.

1.5. Instar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

1.6. Nombrar al personal de Dirección del Instituto, a propuesta del Vicepresidente.

2. El/la Presidente/a podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente/a.

Artículo 14. *Vicepresidencia*

1. La Vicepresidencia del Instituto corresponderá al Concejal/a o miembro de la Junta de Gobierno que, en cada caso, tenga delegadas las competencias municipales en materia de Cultura.

2. En caso de vacante de la Vicepresidencia por enfermedad, ausencia o imposibilidad en el ejercicio de sus funciones, será sustituido por otro miembro del Consejo de Administración designado por el Presidente, hasta la reincorporación del titular.

Artículo 15. *Funciones del Vicepresidente/a.*

1. El/la Vicepresidente/a asumirá las atribuciones que le sean delegadas por el Consejo de Administración o por la Presidencia, siempre que ésta sea ostentada, directamente, por el Alcalde. Asimismo, sustituirá al Presidente/a en los casos de enfermedad, ausencia, vacante, u otra circunstancia análoga.

2. La delegación de atribuciones al Vicepresidente se pondrá en conocimiento del Consejo de Administración.

3. Además, el/la Vicepresidente/a tendrá las siguientes atribuciones propias:

3.1. Formar el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto asistido por el Gerente/a, Interventor y personal designado al efecto.

3.2. Autorizar y disponer gastos, salvo los reservados en estos Estatutos al Consejo de Administración.

3.3. Reconocimiento y liquidación de las obligaciones.

3.4. Ordenar los pagos y ser clavero contra las cuentas en entidades financieras a nombre del Instituto de la Cultura y de las Artes de Sevilla.

3.5. Ser el órgano de contratación del Instituto, con la excepción de la competencia atribuida al Consejo de Administración en el art. 8.1.7 de estos Estatutos, debiendo dar cuenta al mismo de los contratos que se adjudiquen por el procedimiento de concurso.

3.6. Aprobación de los Convenios, Concierdos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, Organismos, Entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.

3.7. Aprobar la adjudicación de ayudas y subvenciones, premios y concursos convocados de acuerdo con las bases reguladoras previamente aprobadas por el Consejo de Administración.

3.8. La enajenación de bienes y derechos cuando su valor no exceda del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Instituto, en las condiciones establecidas en el art. 21.1 p de la Ley de Bases de Régimen Local

3.9. Representar al Instituto ante los Tribunales y Juzgados, Administraciones, Corporaciones, Autoridades, Notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos que proceda.

3.10. Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Instituto que sean de su competencia. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia del Consejo de Administración, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación.

3.11. Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.

3.12. Suscribir documentos, escrituras y pólizas.

3.13. Autorizar la ocupación temporal de bienes inmuebles para la prestación de los servicios del Instituto cuando no sobrepase un año. En todo caso, se debe dar información posterior al Consejo de Administración.

3.14. Proponer el nombramiento y cese del personal de dirección y ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades.

3.15. Proponer la estructura organizativa de los servicios y unidades del Instituto.

3.16. Aprobar las modificaciones presupuestarias para el Instituto que las bases del Presupuesto Municipal atribuyen al Alcalde y proponer, en su caso, al Pleno Municipal las que sean de su competencia.

3.17. Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares de la entidad no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo.

4. Salvo las competencias recogidas en los apartados 3.10 3.11 y 3.14, del presente artículo, que tienen el carácter de indelegable, el resto podrán ser delegadas en la Comisión Ejecutiva.

Título III. Organización.

Capítulo I. Órganos de Dirección

Sección I. Gerente/a del Instituto

Artículo 16. Naturaleza y nombramiento

1. El puesto de Gerente/a tiene la consideración de personal directivo y se configura como un puesto de confianza, que se ejercerá por tiempo determinado, como máximo hasta que finalice el mandato de la Corporación que lo nombra, rigiéndose en cuanto a su desempeño por lo dispuesto en los presentes Estatutos y normas que, en su caso, dicte el Consejo de Administración. El nombramiento y cese de su titular corresponden al Presidente del Instituto, dando cuenta al Consejo de Administración, debiendo recaer en persona especialmente capacitada que reúna los requisitos del apartado cuarto del presente artículo.

2. Sin perjuicio de las demás causas que sean de aplicación, el/a Gerente/a cesará en el momento en que expire el mandato de los vocales del Consejo de Administración como consecuencia del cambio de Corporación. No obstante, salvo disposición normativa en contrario, podrá seguir en el ejercicio del cargo, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de su sucesor o su confirmación en el puesto.

3. Sin perjuicio de los derechos que las normas aplicables pudieran reconocer para la situación administrativa o laboral propia de quienes procedieran de la Administración Pública, el desempeño del cargo de Gerente/a no otorga derecho alguno en orden al establecimiento de vínculos laborales o administrativos estables entre el Instituto y quien lo ejerciera.

4. El titular deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, con más de cinco años de experiencia profesional en el segundo caso. Ningún miembro de la Corporación Municipal puede desempeñar el cargo de Gerente/a del Instituto.

Artículo 17. Funciones

1. El/la Gerente/a del Instituto tendrá las siguientes funciones:

1.1. Asistir, junto con el Interventor y el personal que se designe, al Vicepresidente/a del Instituto en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de éste.

1.2. Informar, asistido del personal que se designe, al Consejo de Administración en las correspondientes sesiones ordinarias del mismo, del estado de Caja y movimiento de Fondos.

1.3. Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del Consejo de Administración.

1.4. Elaborar anualmente y proponer al Consejo de Administración la aprobación de la Memoria de las actividades desarrolladas. Asimismo, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen el Consejo de Administración, el/la Presidente/a y el/la Vicepresidente/a del Instituto.

1.5. Elaborar la propuesta de Plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo del personal municipal adscrito al Instituto.

1.6. Asistir al Vicepresidente/a en las propuestas relativas a la estructura organizativa de los servicios y unidades del Instituto.

1.7. Ejercer la dirección y control de todo el personal al servicio del Instituto, salvo lo dispuesto en la normativa vigente para el ejercicio de las funciones necesarias reservadas a funcionarios en posesión de la habilitación de carácter nacional o sus delegados.

1.8. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración, siguiendo las instrucciones del Presidente/a.

1.9. Control y fiscalización directa de las unidades y servicios integrantes del Instituto, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de éste.

1.10. Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del Instituto.

1.11. Incoar los expedientes necesarios para la actuación de los órganos del Instituto.

Sección II. Otros órganos de dirección.

Artículo 18. Directores de Festivales y de Programas, Espacios o Infraestructuras.

1. Como órganos responsables inmediatos dependientes del Vicepresidente/a, en las respectivas competencias que se les asignen, existirán las siguientes Direcciones:

A) Dirección de Festivales.

B) Dirección de Programas, Espacios o Infraestructuras.

La denominación y el número de las direcciones podrá modificarse por necesidades de funcionamiento del I.C.A.S.

El personal que ostente la titularidad de estas direcciones será nombrado por el Presidente, a propuesta del Vicepresidente del Instituto. Dichos nombramientos podrán adoptarse como personal eventual y de confianza y también podrá tener la condición de personal laboral temporal, concretándose en este supuesto el tiempo de duración del contrato, dentro del mandato del gobierno municipal.

2. Podrán existir, de acuerdo con las previsiones presupuestarias, otras direcciones, ya sean artísticas o gerenciales, con objeto de atender actividades o programas específicos del Instituto. En estos supuestos su nombramiento corresponderá asimismo al Presidente, a propuesta del Vicepresidente del Instituto y tendrá la condición de personal laboral temporal, concretándose en el contrato el tiempo de duración del mismo, que no excederá de tres temporadas anuales, que podrán ser renovables.

Artículo 19. Incompatibilidades del Personal de Dirección.

Los titulares de los puestos de dirección estarán sujetos al régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Capítulo II. Órganos consultivos

Artículo 20. Comisiones Consultivas

Podrán crearse una o varias Comisiones Consultivas, sin facultades resolutorias, en las que podrán tener representación los particulares e Instituciones de derecho público o privado ligados a la actividad del Instituto.

El Consejo de Administración, a propuesta del Vicepresidente/a, será el órgano competente para acordar la creación de dichas Comisiones, así como para determinar su composición, funciones y régimen organizativo. En cualquier caso, sus miembros no tendrán derecho a dietas, indemnizaciones ni a retribución de clase alguna.

Capítulo III. *Secretaría, Intervención y Tesorería del Instituto.*

Artículo 21. 1. La Secretaría, la Intervención y la Tesorería, ejercerán en este Instituto las mismas funciones que la legislación les señala respecto al Ayuntamiento.

2. Las funciones se ejercerán por los titulares de tales órganos si bien podrán encomendarse a otros funcionarios igualmente con habilitación de carácter nacional, y a falta de éstos o en su ausencia, a funcionarios propios de la Corporación, que actuarán como delegados de los citados titulares.

Título IV. *Patrimonio y recursos económicos.*

Capítulo I. *Patrimonio.*

Artículo 22. *Elementos que lo integran.*

1. El Patrimonio inicial del Instituto de la Cultura y de las Artes estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, en su caso, le sea aportado por el Ayuntamiento.

2. Este Patrimonio podrá ser incrementado con terrenos o edificios que puedan ser adquiridos con estos fines por el Ayuntamiento de Sevilla o por el propio Instituto, o aportados por cualquier otra persona o entidad pública o privada, siendo calificada a efectos de inventario de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente en materia de bienes de las entidades locales.

Artículo 23. *De las aportaciones y adscripciones de bienes.*

1. El Ayuntamiento de Sevilla o sus Organismos Autónomos, podrán aportar al Instituto, la propiedad u otros derechos reales sobre bienes.

2. En los supuestos de adscripción de bienes e instalaciones afectos a un uso o servicio propio de la actividad de éste, sin que dicha adscripción comporte transmisión de la titularidad demanial, el Instituto tendrá las necesarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.

Capítulo II. *Recursos económicos*

Artículo 24. *Hacienda del Instituto*

1. La Hacienda del Instituto estará constituida por:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado, incluidos los ingresos que se obtengan por las ventas de entradas de los espectáculos de su programación.
- b) Las tasas, en su caso.
- c) Por las aportaciones que destine, en su caso, a este fin el Ayuntamiento de Sevilla con cargo a sus Presupuestos.
- d) Las subvenciones.
- e) Los patrocinios.
- f) Los ingresos procedentes de las ventas de libros y material no librario del Servicio de Publicaciones.
- g) Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos, en su caso.
- h) El producto de las operaciones de crédito.
- i) Los ingresos procedentes de las demás prestaciones de derecho público.

2. A efectos de recaudación, el Instituto ostentará las prerrogativas propias de la Hacienda Pública.

Título V. *Régimen personal, patrimonial y contratación.*

Capítulo I. *Régimen del personal.*

Artículo 25. *Tipos de Personal.*

El personal del Instituto estará integrado por:

- a) El personal de dirección recogido en el art. 18 de estos Estatutos.
- b) El personal funcionario y laboral fijo del Ayuntamiento adscrito al Instituto.

Artículo 26. *Condiciones de trabajo y retributivas del personal de dirección.*

La determinación y modificación de las condiciones de trabajo y retributivas del personal de dirección habrán de ajustarse, en todo caso, a las normas que, al respecto, apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 27. *Control.*

El Instituto estará sometido a los controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal de dirección y de la gestión de sus recursos humanos que se determinen por el/la Concejal/la o miembro de la Junta de Gobierno delegado/a del Área que, en cada momento, tenga atribuida las competencias municipales en materia de Cultura.

Capítulo II. *Régimen patrimonial.*

Artículo 28. *Régimen de aplicación.*

El régimen patrimonial del Instituto será el establecido en la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales.

Artículo 29. *Inventario.*

El Instituto formará Inventario separado de los bienes y derechos que le pertenezcan, con sujeción a lo establecido en la legislación en materia de bienes de las Entidades locales.

Artículo 30. *Aprobación y rectificación.*

El Consejo de Administración será el órgano competente para la aprobación del Inventario, así como para su rectificación, que se llevará a efecto dentro de los cinco primeros meses de cada año, con referencia al 31 de diciembre del año anterior.

Capítulo III. *Régimen contractual.*

Artículo 31. *Sujeción a la Ley de Contratos.*

El régimen de contratación del Instituto de la Cultura y de las Artes, en cuanto entidad pública empresarial creada, fundamentalmente, para satisfacer necesidades generales que no tienen carácter mercantil ni industrial, se adecuará a lo dispuesto en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas y en la normativa y jurisprudencia comunitaria, relativas a este tipo de entidades.

Título VI. *Régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad.*

Capítulo I. *Régimen presupuestario*

Artículo 32. *Presupuesto*

1. El Instituto gozará de Presupuesto propio, que se integrará, de conformidad con lo prevenido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en el General del Ayuntamiento.

2. El Presupuesto del Instituto, con sus Bases de Ejecución, será propuesto por el Consejo de Administración y remitido al Excmo. Ayuntamiento, antes del 15 de septiembre de cada año, para su aprobación.

3. Los créditos, sus modificaciones así como la ejecución y liquidación de los consignados en el Presupuesto de Gastos se sujetarán a lo establecido al efecto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y en los presentes Estatutos.

Artículo 33. *Gastos e Ingresos.*

1. En el estado de gastos se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sostenimiento y desarrollo del Instituto.

2. En el estado de ingresos figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio, incluyendo entre otros los siguientes:

- a) Ingresos de derecho público por las actividades y servicios prestados por el Instituto.
- b) Ingresos procedentes de su patrimonio propio y demás de derecho privado.
- c) Cantidades que se consignaren, en su caso, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla y destinadas al Instituto de la Cultura y de las Artes.
- d) Subvenciones.
- e) El producto de las operaciones de crédito.

Sección segunda. *De la Tesorería.*

Artículo 34. *Tesorería.*

La Tesorería del Instituto se regirá por lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Capítulo II. *Régimen contable.*

Artículo 35. *Contabilidad pública.*

1. El Instituto está sujeto al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los estados y cuentas del Instituto serán rendidos y propuestos inicialmente por el/la Vicepresidente/a al Ayuntamiento, dentro del plazo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, para que, previos los trámites prevenidos en la misma, sean sometidos a aprobación del órgano competente.

Artículo 36. *Cuentas anuales*

Las cuentas anuales se sujetarán a las normas establecidas para las Entidades Locales y deberán ser aprobadas provisionalmente por el Consejo de Administración, que las remitirá al Ayuntamiento para, previos los trámites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, ser sometidas al Pleno de la Corporación dentro de los plazos legalmente previstos.

Se ejercerán en el Instituto, con la extensión y efectos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, funciones de control interno respecto de su gestión económica, en su triple acepción de función interventora, de control financiero y control de eficacia, que serán llevadas a efecto en los términos previstos en la legislación de régimen local.

Título VII. *Régimen de recursos y reclamaciones.*

Artículo 37. *Recursos*

Contra los actos dictados por los órganos de gobierno del Instituto en el ejercicio de potestades de autoorganización, derivadas de los presentes Estatutos, caben los recursos administrativos previstos en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 38. *Reclamaciones Previas.*

Las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral, si procedieran, serán resueltas por el Consejo de Administración, salvo en aquellos supuestos en los que, dado el objeto de la reclamación, la decisión supusiese el ejercicio de alguna de las atribuciones propias de algún órgano municipal.

Título VIII. *Tutela corporativa.*

Artículo 39. *Modificación o derogación de los Estatutos.*

El Ayuntamiento Pleno podrá modificar o derogar los presentes Estatutos, así como acordar la disolución del Instituto, en cuyo caso será de aplicación lo prevenido en el artículo 41 y la disposición adicional del presente Estatuto.

Artículo 40. *Suspensión de acuerdos*

El Alcalde podrá suspender los acuerdos y resoluciones de los órganos del Instituto que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del Municipio o del propio Instituto, o constituyan infracción manifiesta de las leyes, dentro del plazo de setenta y dos horas a contar desde que sean notificados, o en su defecto, desde que se tome conocimiento de los mismos en cualquier forma.

Título IX. *Disolución y liquidación.*

Artículo 41. *Disolución.*

1. El Instituto de la Cultura y de las Artes podrá ser disuelto:

- a) Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
- b) A propuesta del Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado por unanimidad y posterior acuerdo del Ayuntamiento con la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Al disolverse el Instituto, revertirán al Ayuntamiento el patrimonio con todos sus incrementos y las aportaciones que figuren en el activo. Los bienes revertidos perderán la afectación que tuvieren y pasaran con plena disponibilidad directa al Ayuntamiento. No obstante, las instalaciones pertenecientes a otras Corporaciones o entidades seguirán siendo de sus respectivos titulares.

Disposición adicional.

El personal funcionario y laboral que viene desempeñando sus funciones dentro del Área de Cultura del Ayuntamiento quedará adscrito a la nueva entidad pública empresarial "Instituto de la Cultura y de las Artes de Sevilla", y seguirá en la misma situación de servicio activo respecto del Ayuntamiento de Sevilla, con todos los derechos retributivos, sociales, de promoción interna, de asistencia médico-sanitaria, etc. que, se reconoce al conjunto de la plantilla del personal del Ayuntamiento, sometiéndose, al Reglamento del Personal Funcionario y al Convenio Colectivo de dicha Administración, a todos los efectos, sin peculiaridad alguna. Cualquier modificación en los Estatutos del I.C.A.S. que afecte al régimen del personal o sean objeto de negociación de conformidad con el Convenio Colectivo y el Reglamento de Personal Funcionario, exigirá la previa negociación con los Sindicatos en la Mesa General y Comisión Negociadora del Ayuntamiento de Sevilla.

Disposición transitoria.

El Instituto se subrogará en todos los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se encuentren vigentes en el momento de su constitución y que hubieren sido suscritos por el Ayuntamiento de Sevilla para la prestación de los servicios culturales incluidos en el objeto de dicha Entidad.

Disposición final. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicados en el Boletín Oficial de la provincia, en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 20 de enero de 2006.—El Secretario General.—P.D. La Jefa del Servicio de Gestión Administrativa, Económica y Cultural, Natalia Laguardia García.